



San José, 18 de noviembre de 1957.-

La Junta Departamental, sancionó por mayoría (26 votos en 30) el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Agrégase a la letra “C” del artículo 1º del decreto municipal del 20 de diciembre de 1947, un nuevo inciso que quedará redactado de la manera siguiente: “C)- Las entradas a los espectáculos públicos de cine, abonarán un derecho de \$0,10 (diez centésimos) por cada una, excepto las de cazuelas y paraíso, con las exoneraciones ya decretadas. El impuesto será de cuenta del espectador y las empresas y/o personas físicas o jurídicas organizadoras de espectáculos serán encargadas de percibirlos y vertirlos en Tesorería Muncipal. Las liquidaciones deberán realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el espectáculo, o a más tardar al día siguiente. Las entradas a los espectáculos públicos de bailes, en general, abonarán un derecho de cincuenta centésimos (\$0,50) por entrada para caballero.

Artículo 2º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 16/05/09